GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV — Caracas, viernes 8 de febrero de 2013 — Número 40.108

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 9.377, mediante el cual se Reforma Parcialmente el Decreto Nº 1.295 de fecha 22 de noviembre de 1990, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.604 de fecha 28 de noviembre de 1990, mediante el cual se crea la Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques.

Decreto Nº 9.378, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto Nº 9.379, mediante el cual se declara finalizado el proceso de supresión y consecuente liquidación del suprimido Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS), ordenado en la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para proceder a la supresión del Instituto Nacional de Obras Sanitarias, de fecha 02 de diciembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.808 Extraordinario de fecha 02 de diciembre de 1994.

Decreto Nº 9.380, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará (Laboratorios Miranda, C.A.), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Decreto Nº 9.381, mediante el cual se crea el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, con autonomía presupuestaria, administrativa y financiera, destinado al bienestar de la población, a la orientación adecuada del crecimiento de la economía del país, y a la creación del régimen y las políticas cambiarias, así como la tendencia hacia la baja inflacionaria.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se encarga a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombra a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Convenio mediante el cual se ordena publicar el Convenio Cambiario Nº 14 de fecha 08 de febrero de 2013.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, para la adquisición de vehículos modalidad cuota balón, para operaciones con tarjetas de créditos y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo, con el porcentaje que en él se menciona, que regirán en el mes de febrero de 2013.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos profesionales militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, adscritos a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se encomienda a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, para que efectúen las inspecciones correspondientes al Sistema Turístico Nacional.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Academia Nacional de la Historia

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón Letra «K» por el fallecimiento del Numerario Don Blas Bruni Celli.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Insumos Ferroviarios INFERCA, C.A.

Providencia mediante la cual se designa Ad-Honorem como Suplente del Secretario de la Comisión de Contrataciones con derecho a voz más no voto de la empresa INSUMOS FERROVIARIOS INFERCA, C.A., a la ciudadana Silvia Yohana Rosales Guerrero.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano y ciudadanas que en ella se señalan, como representantes de las unidades administrativas que en ella se indican, para conformar la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Dirección.

República Bolivariana de Venezuela

Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se señalan, con competencia en materia especial de delitos de violencia contra la mujer, adscrita a las Unidades Regionales de la Defensa Pública de los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionana, de este organismo.

comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Administración de Personal.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM. N°

CARACAS, 8 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como del artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Línea para el Seguimiento de Gestión del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano **ROLANDO ANTONIO LEÓN MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.273.118, como Director de Seguimiento de Gestión del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, adscrito a la Secretaria General Ejecutiva, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, Notas, memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, Direcciones dependientes del Despacho.

2. Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y Otros Funcionarios;
3. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y Otros Organismos Públicos y Privados,

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de a República y del Sistema nacional de Control Fiscal, y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0 8 FEB 2013
Caracas,

202° y 153°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de la Oficina Atención al Ciudadano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana, **Adriana Coromoto Tàriba Lira**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 8.614.317, en el cargo de **Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, notas, memorandas, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los entes mencionados;

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de Republica y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
Elias Jaua Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de
Planificación y Finanzas

CONVENIO CAMBIARIO N° 14

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Jorge Giordani, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.561, celebrada el 7 de febrero de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numeral 16; 34; 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela, y 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

Artículo 1. A partir del 9 febrero de 2013, se fija el tipo de cambio en seis bolívares con dos mil ochocientos cuarenta y dos diezmilésimas (Bs. 6,2842) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 6,30) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta.

Artículo 2. A partir del 9 febrero de 2013, se fija el tipo de cambio en seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 6,30) por dólar de los Estados Unidos de América, para el pago de la deuda pública externa. Este tipo de cambio será aplicable a la compra en el mercado primario y en moneda nacional de títulos de la República o de sus entes descentralizados emitidos o por emitirse en divisas.

Artículo 3. Las adquisiciones de divisas requeridas para el pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa contraída con cualquier acreedor extranjero, incluidos los organismos multilaterales y bilaterales, de integración o entes gubernamentales extranjeros, y agencias de financiamiento a la exportación, se efectuarán a través de los bancos y demás operadores cambiarios autorizados a estos efectos, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que al efecto establezca la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), al tipo de cambio de venta previsto en el presente Convenio.

Igual tipo de cambio será aplicable a las adquisiciones de divisas requeridas para inversiones internacionales y pago de regalías, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para el pago de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica, de acuerdo con la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) Nº 056, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.006 del 23 de agosto de 2004.

Artículo 4. El Banco Central de Venezuela podrá realizar operaciones de compra y venta de títulos emitidos en moneda extranjera, en el mercado local, cuando lo estime conveniente.

Asimismo, la realización por parte de los órganos y entes públicos de las operaciones previstas en el presente artículo, deberá coordinarse con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 5. Las operaciones de compra de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela hasta el 8 de febrero de 2013, así como las compras de divisas realizadas por los operadores cambiarios y efectivamente liquidadas a sus clientes hasta esa misma fecha, se liquidarán al tipo de cambio de compra establecido en el Convenio Cambiario Nº 14 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Las operaciones de venta de divisas cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela a la fecha del presente Convenio, se liquidarán al tipo de cambio de venta establecido en el Convenio Cambiario Nº 14 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Las operaciones de venta de divisas efectuadas por los operadores cambiarios a la fecha del presente Convenio, con base en las autorizaciones genéricas emitidas conforme a lo previsto en la Providencia de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) Nº 097 del 11 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.210 del 30 de junio de 2009, serán liquidadas por el Banco Central de Venezuela al tipo de cambio de venta establecido en el Convenio Cambiario Nº 14 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Las transacciones con tarjeta de crédito efectuadas hasta el 12 de febrero de 2013, de acuerdo con la Providencia Nº 099 dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 del 23 de febrero de 2010, serán liquidadas al tipo de cambio de venta establecido en el Convenio Cambiario Nº 14 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Las transacciones con tarjeta de crédito efectuadas desde el 13 de febrero de 2013, de acuerdo con la Providencia Nº 099 dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 del 23 de febrero de 2010, serán liquidadas al tipo de cambio vigente para el momento del posteo de la operación.

Artículo 6. Serán liquidadas al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a las autorizaciones de liquidación de divisas aprobadas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), enviadas por dicha Comisión al Banco Central de Venezuela y recibidas por éste hasta el 8 de febrero de 2013, vigentes a esa fecha, y cuya liquidación no hubiere sido solicitada al Ente Emisor por parte del operador cambiario respectivo a la fecha antes indicada.

Igual tipo de cambio se aplicará para las operaciones de venta de divisas para los conceptos indicados en el presente artículo, correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que para el 8 de febrero de 2013 cuenten con el respectivo código de reembolso.

A tales efectos, el Banco Central de Venezuela y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) publicarán de forma conjunta el listado de autorizaciones a las que se contrae el encabezamiento del presente artículo.

Artículo 7. Serán liquidadas al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, y que no posean a esta última fecha autorización de liquidación de divisas, o que teniendo autorización de liquidación de divisas a la fecha referida la misma no haya sido enviada por la citada Comisión al Banco Central de Venezuela, o no cuentan a esa fecha con emisión de código de reembolso en el caso de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para los conceptos que a continuación se señalan, previstos en las correspondientes Providencias dictadas por dicha Comisión, y cuya autorización para la liquidación de acuerdo con éstas resulte procedente:

a) Importaciones, de acuerdo con los respectivos códigos arancelarios, para los sectores de alimentos; salud; comercio; comunicaciones-prensa; electrodoméstico; electrónico; informático; y telecomunicaciones, siempre y cuando cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) desde el 15 de octubre de 2012.

b) Importaciones, de acuerdo con los respectivos códigos arancelarios, para los sectores automotriz; eléctrico; construcción; químico; caucho y plástico; papel, cartón y madera; salud-veterinario; textil; gráfico; librería y útiles escolares; de servicios; ciencia y tecnología, maquinarias y equipos; metalúrgico y minerales no metálicos, siempre y cuando cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) desde el 15 de julio de 2012.

Iguales condiciones serán aplicables a las operaciones de venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, para el pago de importaciones bajo el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), correspondientes a los conceptos antes señalados y a la temporalidad a la que están sujetas dichas autorizaciones de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 8. Serán liquidadas al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a solicitudes con status recibido por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, y siempre y cuando tales solicitudes hayan sido presentadas desde el 15 de julio de 2012, destinadas al pago de operaciones propias de la aeronáutica civil nacional, reguladas en la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) Nº 083, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.759 del 31 de agosto de 2007, y para el pago de contratos de arrendamiento de redes; instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados correspondientes al sector telecomunicaciones de conformidad con lo previsto en la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) Nº 063, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.076 del 30 de noviembre de 2004.

Artículo 9. Serán liquidadas al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a solicitudes con status recibido por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) al 8 de febrero de 2013, destinadas a la atención de los siguientes conceptos:

a) Pagos por gastos de estudiantes cursantes de actividades académicas en el exterior.

b) Pagos por gastos para recuperación de la salud, deportes, cultura, investigaciones científicas, y otros casos de especial urgencia, a juicio de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

c) Pagos a jubilados y pensionados residentes en el exterior.

d) Operaciones de remesas a familiares residenciados en el extranjero.

e) Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para la importación de bienes inmateriales, reguladas en la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) Nº 063, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.076 del 30 de noviembre de 2004, excluidos los indicados en el artículo 8 del presente Convenio Cambiario.

f) Servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el Ejecutivo Nacional, a que se contrae la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) Nº 023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.667 del 7 de abril de 2003.

g) Operaciones propias de la actividad aseguradora, a que se refiere la Providencia conjunta dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y la Superintendencia con competencia en materia de seguros, distinguida con el Nº 082, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.799 del 30 de octubre de 2007.

Artículo 10. Las compras de divisas al Banco Central de Venezuela que efectúe el Banco de Comercio Exterior, C.A. (BANCOEX) con ocasión del financiamiento en moneda extranjera por éste otorgado dentro de los seis (6) meses anteriores a la vigencia del presente Convenio Cambiario, serán liquidadas al tipo de cambio de (Bs.4,30) por dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el cuarenta por ciento (40%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera, y a los fines previstos en el artículo 2 del Convenio Cambiario Nº 20 del 14 de junio de 2012.

Queda a salvo el régimen previsto en el Convenio Cambiario Nº 9 del 14 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.239 de fecha 11 de agosto de 2009.

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional creará un órgano superior, en cuya dirección estratégica participará el Banco Central de Venezuela mediante el Presidente de su Directorio, cuyo propósito fundamental será promover la transformación del modelo socio productivo bajo la orientación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, procurar el equilibrio de los flujos de divisas de la economía nacional, la eficiente asignación de divisas, así como el establecimiento de prioridades a tales fines. Las decisiones que adopte dicho Órgano Superior deberán producirse con el consenso del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Presidente del Banco Central de Venezuela.

El Banco Central de Venezuela, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y de otros órganos y entes públicos, pondrá a disposición del Órgano Superior al que se refiere este artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley del Banco Central de Venezuela, un sistema que provea flujos de información cambiaria, con el objeto de facilitar la consulta e intercambio por parte de las autoridades competentes de una manera eficaz y oportuna, necesaria para el seguimiento de las transacciones de los agentes económicos, y simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los órganos operativos del régimen de administración de divisas.

El Directorio del Banco Central de Venezuela determinará, mediante la normativa que dicte al efecto, los términos y condiciones en los que las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveerán la información necesaria que se determine a favor del funcionamiento del sistema a que se refiere la presente disposición.

Artículo 13. Se derogan el Convenio Cambiario Nº 14 del 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.584 del 30 de diciembre de 2010; el Convenio Cambiario Nº 15 del 10 de enero de 2011; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.603 de fecha 27 de enero de 2011; el artículo 5 del Convenio Cambiario Nº 12 del 15 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.485 del 11 de agosto de 2010; así como cualquier otra disposición que colida con lo establecido en el presente Convenio Cambiario.

Dado en Caracas, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil trece. Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

Jorge Giordani
Ministro de Poder Popular de Planificación y Finanzas

Nelson J. Merentes D.
Presidente del Banco Central de Venezuela

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de enero de 2013 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	14,82%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de enero de 2013, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	14,66%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de febrero de 2013	14,82%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de febrero de 2013.	29,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de febrero de 2013, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de febrero de 2013.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de febrero de 2013.	10,00%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de febrero de 2013.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 07 de febrero de 2013

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Encargado

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 FEB 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000201

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
Hospital Militar "Doctor Vicente Salias Sanoja"

- Coronel **JOSÉ LEONARDO NOROÑO TORRES**, C.I. Nº **9.931.609**, Director, e/r del General de Brigada RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ, C.I. Nº 6.171.646.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALMIRANTE ADMIRADO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 FEB 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000203

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS

- General de División **JOSÉ VICENTE CASIQUE**, C.I. Nº **5.653.245**, Director General, e/r del Vicealmirante JOSÉ JOAQUÍN BOGGIANO PERICCHI, C.I. 6.125.506.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALMIRANTE ADMIRADO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 FEB 2013

202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 000204

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,